

REGLAMENTO DE ELECCIONES				
 Metrópolis Cooperativa de Ahorro y Crédito	Presentado por: Consejo de Administración	Versión: 3.0	Aprobado por: Asamblea de Representantes	
	Fecha de presentación:	10-07-2025	Fecha de aprobación:	18-08-2025
	Código: REG-ELEC-V03	Acta No. 89	Página 1 de 25	



REGLAMENTO DE ELECCIONES

 Metrópolis Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES		
	Presentado por: Consejo de Administración	Versión: 3.0	Aprobado por: Asamblea de Representantes
	Fecha de presentación:	10-07-2025	Fecha de aprobación: 18-08-2025
	Código: REG-ELEC-V03	Acta No. 89	Página 2 de 25

1. CONTROL DEL DOCUMENTO

a) Control de cambios

# ACTA	VERSION	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA VIGENCIA	DESCRIPCION DEL CAMBIO
86	A2	10-04-2024	10-04-2024	Actualización del Reglamento: Ámbito de aplicación, capacitación previa a los Miembros de la Junta Electoral, % de profesionales como Representantes por cada oficina, cálculo del número de Representantes por oficina.
89	A3	18-08-2025	18-08-2025	Se detalla a continuación:

Artículos	Literales/ numerales	Descripción de los Cambios/ actualizaciones
6		Se incluye, para definir voto obligatorio y facultativo.
8		Se incluye para definir principios rectores.
25		Se modifica para definir la Asamblea de Representantes.
26		Se incluye para definición de Representante.
28	Literal g), h), i) j).	Se incluye para cumplir los requisitos normativos Resolución_ SEPS_2024-007.
54		Se incluye: cumplimiento del requerimiento normativo, calificación de idoneidad de Representantes en SEPS_2024-007.
67		Se modifica artículo de conformación: 3 directivos con título de tercer nivel en el Consejo de Administración y 2 en Vigilancia; por requerimiento normativo SEPS_2024-007.
69		Se incluye un segundo párrafo con otras prohibiciones para Directivos según Resolución SEPS_2024-007.
70		Se modifica segundo párrafo, abandono de la sesión del presidente en funciones.
74		Se modifica segundo párrafo por el requerimiento normativo del 45% de directivos con título de tercero o 4to nivel SEPS_2024-007.
71		Se suprime el primer párrafo, por no ser función del director de debates. calificar la idoneidad de los representantes.
81		Se incluye artículo por la calificación de idoneidad y registro de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia ante la SEPS.
82		Se mantiene la segunda parte del artículo anterior.
85		Informe de la Junta Electoral ante el Consejo de Administración.

 Metrópolis Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES		
	Presentado por: Consejo de Administración	Versión: 3.0	Aprobado por: Asamblea de Representantes
	Fecha de presentación:	10-07-2025	Fecha de aprobación: 18-08-2025
	Código: REG-ELEC-V03	Acta No. 89	Página 3 de 25

b) Edición, Revisión y Aprobación del documento

	NOMBRE Y CARGO	FECHA
Aprobado por:	Sra. Inés Marisol García Jaramillo	10-04-2024
	ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES	
Revisado por:	Ing. Aida Dolores Urbano Borja	04-04-2024
	GERENCIA GENERAL	
Elaborado/ Actualizado por:	Ec. Héctor Cuásquer Ch.	04-04-2024
	CONSULTOR	
	Ec. Héctor Cuásquer Ch.	31/03/2025

 Metrópolis Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES		
	Presentado por: Consejo de Administración	Versión: 3.0	Aprobado por: Asamblea de Representantes
	Fecha de presentación:	10-07-2025	Fecha de aprobación: 18-08-2025
	Código: REG-ELEC-V03	Acta No. 89	Página 4 de 25

CONTENIDO

1. CONTROL DEL DOCUMENTO	2
CAPÍTULO I.....	6
ÁMBITO DE APLICACIÓN, NORMAS GENERALES Y PRINCIPIOS RECTORES	6
CAPÍTULO II	7
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y SUS FUNCIONES	7
DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.	10
CAPITULO III.....	11
DE LA MODALIDAD DE LAS ELECCIONES.	11
CAPITULO IV.....	13
DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES PARA REPRESENTANTES.....	13
CAPITULO V	14
DEL PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTES	14
SECCION I	14
DE LA CONVOCATORIA.....	14
SECCION II.....	14
DE LA INSCRIPCION Y CALIFICACION DE CANDIDATOS.	14
SECCION III	15
DEL PADRON ELECTORAL	15
SECCION IV	15
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL	15
SECCION V	16
DEL SUFRAGIO.....	16
SECCION VI	16
DEL ESCRUTINIO	16
SECCIÓN VII.....	17
DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS	17
CAPITULO VI.....	18
DE LA IMPUGNACION	18
CAPITULO VII.....	18
DE LA NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL	18
CAPITULO VIII.....	19
DE LAS SANCIONES A LOS CANDIDATOS.	19
DE LAS ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE.....	19

 Metrópolis Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES		
	Presentado por: Consejo de Administración	Versión: 3.0	Aprobado por: Asamblea de Representantes
	Fecha de presentación:	10-07-2025	Fecha de aprobación: 18-08-2025
	Código: REG-ELEC-V03	Acta No. 89	Página 5 de 25

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.....	19
CAPITULO IX.....	19
MODALIDAD DE LAS ELECCIONES	19
CAPITULO X.....	20
REQUISITOS Y PROHIBICIONES PARA DIRECTIVOS DE LOS CONSEJOS.	20
CAPITULO XI.....	20
PROCESO ELECTORAL, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.	20
DISPOSICIONES GENERALES	24

 Metrópolis Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES		
	Presentado por: Consejo de Administración	Versión: 3.0	Aprobado por: Asamblea de Representantes
	Fecha de presentación:	10-07-2025	Fecha de aprobación: 18-08-2025
	Código: REG-ELEC-V03	Acta No. 89	Página 6 de 25

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, NORMAS GENERALES Y PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento norma los procedimientos para la elección de Representantes a la Asamblea General y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia.

ARTÍCULO 2.- Las normas contenidas en el presente Reglamento, son de aplicación obligatoria para todos los estamentos de la Cooperativa y solamente podrán ser reformadas por la Asamblea General de Representantes.

ARTÍCULO 3.- La elección de Representantes a la Asamblea General, se realizará por votación personal, secreta y directa mediante elecciones universales.

ARTÍCULO 4.- La elección de Representantes se realizará el año en que se complete el período de cuatro años de los representantes en funciones, período contabilizado desde la fecha en que los Representantes recibieron las credenciales otorgadas por el organismo electoral de la Cooperativa.

ARTÍCULO 5.- El proceso electoral para elegir a los Representantes se desarrollará de conformidad con el calendario de actividades que elabore la Junta Electoral aplicando las disposiciones de este Reglamento y para la jornada electoral considerando los días de mayor concurrencia de socios en cada una de las oficinas operativas.

ARTÍCULO 6.- El voto es personal, obligatorio y secreto para todos habilitados a participar en las elecciones para elegir a los Representantes a la Asamblea General y que estén empadronados; el voto será facultativo para los socios de la tercera edad personas con capacidades especiales.

ARTÍCULO 7.- Ninguna persona o socio podrá impedir u obstaculizar los actos del proceso electoral; cualquier infracción a las disposiciones del presente Reglamento serán investigadas y sancionadas de conformidad con el Código de Ética y Comportamiento de la Cooperativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 8.- Principios Rectores

- a) **Transparencia:** Garantizar que los procesos de registro y calificación se desarrollen de manera abierta, accesible y verificable con la finalidad de promover la confianza en el sector.
- b) **Ética:** Fomentar valores de honestidad, responsabilidad y compromiso de las personas electas que ocupan cargos de representación, administración y vigilancia, priorizando el interés colectivo sobre el individual.
- c) **Participación:** Procurar la intervención activa y democrática de los socios en la elección y designación de representantes, así como en el gobierno de la entidad.
- d) **Equidad:** Promover la igualdad de oportunidades al acceder a los diferentes cargos de representación, administración y vigilancia sin discriminación alguna.

 Metrópolis Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES		
	Presentado por: Consejo de Administración	Versión: 3.0	Aprobado por: Asamblea de Representantes
	Fecha de presentación:	10-07-2025	Fecha de aprobación: 18-08-2025
	Código: REG-ELEC-V03	Acta No. 89	Página 7 de 25

e) **Responsabilidad:** Asumir la gestión del cargo para el que fue designado velando por el bienestar colectivo de los socios y responder por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

f) **Eficiencia:** Procurar que los procedimientos administrativos relacionados con el registro y calificación de idoneidad sean ágiles y dentro de los plazos establecidos para la gestión.

g) **Solidaridad:** Priorizar el bienestar colectivo de sus socios, promoviendo el cooperativismo y el fortalecimiento del sector.

h) **Legalidad:** Garantizar que los procesos se ajusten al marco normativo vigente, asegurando su legitimidad y cumplimiento de la ley.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 9.- Los organismos electorales de la Cooperativa son:

- a. La Junta Electoral; y
- b. Las Juntas Receptoras del Voto.

ARTÍCULO 10.- De la Junta Electoral. - La Junta Electoral es un organismo autónomo, y en el ejercicio de sus funciones tiene la responsabilidad de planificar, organizar, dirigir y controlar el proceso electoral, que comprende desde la elección de sus autoridades internas, una vez designados por el Consejo de Administración, hasta la posesión de los Representantes elegidos, que se materializará con el registro de los nuevos Representantes Principales y Suplentes de la Asamblea General en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, una vez realizado el referido registro se entregará las credenciales correspondientes en la primera Asamblea convocada.

Las resoluciones de la Junta Electoral podrán ser apeladas conforme a lo establecido en este Reglamento de Elecciones y en la normativa vigente.

ARTÍCULO 11.- La Junta Electoral será designada por el Consejo de Administración en funciones y estará conformada por tres (3) vocales principales, elegidos de entre los socios habilitados. Para el efecto el presidente del Consejo de Administración convocará a una sesión ordinaria o extraordinaria, en la que constará como un punto del orden del día, la elección de los Vocales de la Junta Electoral, en base al presente Reglamento.

El presidente del Consejo de Administración emitirá las correspondientes designaciones que serán notificadas a los vocales electos, dentro del término de 3 días contados a partir de la fecha de la resolución.

Una vez designados los integrantes de la Junta Electoral, deberán posesionarse ante el Consejo de Administración en un término máximo de cinco (5) días contados desde el día de su elección.

ARTÍCULO 12.- La Junta Electoral se instalará dentro del término de cinco (5) días siguientes a su posesión y procederá a elegir de entre sus integrantes al presidente, Tesorero y secretario; e inmediatamente elaborará el calendario de trabajo del proceso electoral de conformidad con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Son deberes y atribuciones de la Junta Electoral las siguientes:

 Metrópolis Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Presentado por: Consejo de Administración	Versión: 3.0	Aprobado por: Asamblea de Representantes	
	Fecha de presentación:	10-07-2025	Fecha de aprobación:	18-08-2025
	Código: REG-ELEC-V03	Acta No. 89	Página 8 de 25	

- 1) Planificar, organizar, ejecutar, vigilar y garantizar el desarrollo del proceso electoral de Representantes;
- 2) Preparar el calendario de trabajo del proceso electoral y su presupuesto, determinando las necesidades y costos, en base a la partida presupuestaria establecida, que serán presentados al Consejo de Administración para su aprobación;
- 3) Establecer los parámetros con los que se elaborarán los padrones electorales, en donde deberá constar el nombre completo, número de cuenta, número de cédula del socio y espacio para la firma de los sufragantes;
- 4) Determinar el número de Representantes que corresponderá elegir por cada oficina operativa en función al número de socios con que cuenten;
- 5) Requerir a la Gerencia General los registros de Socios por agencias y oficinas para determinar el número de Juntas Receptoras del Voto;
- 6) Nombrar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, de entre los socios activos y/o colaboradores de la Cooperativa, el socio será el presidente y el colaborador el secretario;
- 7) Calificar a los candidatos que se inscriban para la elección de Representantes y publicar la nómina completa, mediante material publicitario que será ubicado en las instalaciones de las oficinas operativas y sitios estratégicos que determine la Junta Electoral;
- 8) Convocar a elecciones a los socios de conformidad con el calendario de trabajo del proceso electoral a través de los medios de comunicación establecidos para el efecto;
- 9) Calificar las candidaturas de los socios, conforme a los requisitos o impedimentos establecidos en este Reglamento y en la normativa vigente;
- 10) Inscribir a socios como candidatos a Representantes en forma obligatoria, cuando dentro de los períodos de inscripción de candidatos no se hubieren inscrito voluntariamente el número mínimo de candidatos establecido en este Reglamento con los perfiles profesionales o la paridad de género que determina la normativa vigente;
- 11) Diseñar y solicitar la contratación de la elaboración de los documentos y la adquisición del material necesario para el desarrollo del proceso electoral, de conformidad con el calendario de trabajo del proceso electoral;
- 12) Diseñar las papeletas de votación para cada oficina, organizando en orden alfabético de los candidatos;
- 13) Disponer la impresión de las papeletas de votación, en las cuales habrá un espacio para que el socio señale al candidato de su elección;
- 14) Publicar la nómina de los candidatos calificados, en las fechas señaladas en el calendario de trabajo del proceso electoral;
- 15) Proporcionar el material electoral a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto y supervisar la instalación de las mesas de sufragio;
- 16) Establecer mecanismos de información a los electores para el sufragio;
- 17) Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base de los resultados entregados en las Actas de Escrutinios por las Juntas Receptoras del Voto, verificando el cumplimiento de los porcentajes mínimos de socios con perfil profesional y paridad de género.
- 18) Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante material publicitario en sitios estratégicos ubicados en agencias y oficinas operativas;
- 19) Resolver en última instancia todas las impugnaciones que se pudieren presentar en el proceso electoral.

 Metrópolis Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Presentado por: Consejo de Administración	Versión: 3.0	Aprobado por: Asamblea de Representantes	
	Fecha de presentación:	10-07-2025	Fecha de aprobación:	18-08-2025
	Código: REG-ELEC-V03	Acta No. 89	Página 9 de 25	

- 20) Verificar el registro de los Representantes electos en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- 21) Incentivar y promocionar la participación en el proceso electoral de jóvenes comprendidos entre los 18 y 30 años, debiendo generar actividades específicas para este efecto, los que se deberá incluirse en el Informe final de actividades que se presentará a la Asamblea General;
- 22) Resolver los casos y puntos no establecidos en el presente Reglamento, siempre y cuando serán de su competencia y no esté en contra de la normativa legal vigente o el Estatuto Social;
- 23) Entregar las credenciales respectivas a los socios que resultaren elegidos como Representantes principales y suplentes;
- 24) Presentar al Consejo de Administración en funciones, el Informe final del proceso electoral una vez concluido el mismo.
- 25) Las demás que determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 14.- Para que exista quórum en las sesiones de la Junta Electoral se requiere de la presencia de los tres miembros principales; de lo contrario no habrá quorum.

Las resoluciones se adoptarán por unanimidad de votos de los vocales principales. Sus resoluciones constarán en el libro de actas respectivo.

Los vocales principales de la Junta Electoral son responsables por las resoluciones tomadas en la sesión.

ARTÍCULO 15.- No podrán integrar la Junta Electoral, quienes se encuentren incurso en los literales siguientes:

- a) Los vocales de los consejos en funciones principales y suplentes, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b) Gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho;
- c) Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de la Cooperativa, sus cónyuges o conviviente en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- d) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad de los Representantes en funciones, Gerente y colaboradores de la Cooperativa;
- e) Los socios que se encontraren litigando en contra de la Cooperativa;
- f) Los socios que tengan impedimentos legales por sentencias ejecutoriadas en su contra; y
- g) Los socios que se encontraren en mora por más de sesenta días con la Cooperativa.

ARTÍCULO 16.- Los vocales de la Junta Electoral, realizarán su trabajo mismo que tendrán derecho a dietas, durante el tiempo que dure el proceso electoral.

ARTÍCULO 17.- La Junta Electoral para el cumplimiento de su cometido, contará con los medios necesarios y oportunos que deberán ser solicitados formalmente a la Gerencia de la Cooperativa; los gastos electorales deberán constar en el presupuesto vigente.

 Metrópolis Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Presentado por: Consejo de Administración	Versión: 3.0	Aprobado por: Asamblea de Representantes	
	Fecha de presentación:	10-07-2025	Fecha de aprobación:	18-08-2025
	Código: REG-ELEC-V03	Acta No. 89	Página 10 de 25	

ARTÍCULO 18.- La Gerencia General dentro de la proforma del presupuesto anual deberá incluir una partida presupuestaria suficiente para la realización del proceso electoral, la misma que permita cubrir los valores de dietas, movilizaciones, materiales, logística y otros gastos del proceso.

Los gastos relacionados con el proceso electoral deberán cumplir todos los requisitos de control interno de la Cooperativa, así como su desembolso se hará de conformidad con el calendario de trabajo de la Junta Electoral.

ARTÍCULO 19.- La realización de todo el proceso de elección de los Representantes a la Asamblea General, será de responsabilidad de la Junta Electoral General, la que se encargará de ejecutar el proceso electoral en todas las oficinas operativas de la cooperativa incluida la oficina matriz.

ARTÍCULO 20.- El Proceso Electoral de elección de Representantes tendrá una duración de máximo 45 cuarenta y cinco días calendario, contados a partir de la posesión de los Vocales de la Junta Electoral ante el Consejo de Administración hasta la posesión de los nuevos Representantes y la presentación del informe final del proceso electoral al Consejo de Administración en funciones.

ARTÍCULO 21.- La Junta Electoral para el diseño de las papeletas de votación tendrá presente las siguientes disposiciones:

- a) El sufragio se hará mediante papeletas de votación impresas y suministradas por la Junta Electoral; y
- b) Las papeletas de votación se distribuirán para cada oficina, las cuales tendrán el siguiente contenido:
 1. Nombre y logotipo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Metrópolis
 2. Encabezado: "Elecciones de representantes a Asamblea General."
 3. La nómina de los candidatos con la impresión de las respectivas fotografías.
 4. Determinación del número de candidatos que se eligen en cada oficina operativa.
 5. Fecha de la elección.

DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.

ARTÍCULO 22.- La Junta Receptora del Voto, es el órgano de apoyo a la Junta Electoral, y su accionar está limitado al acto del sufragio. Estará integrada por tres (3) miembros principales, previamente designados por la Junta Electoral y es la encargada de recibir los sufragios y realizar los escrutinios de conformidad con este Reglamento.

La Junta Electoral previamente designará al presidente y secretario de cada una de las Juntas Receptoras del Voto.

ARTÍCULO 23.- El número de Juntas Receptoras del Voto estará determinado por el número de socios sufragantes que consten en el Padrón Electoral por cada oficina operativa.

ARTÍCULO 24.- No podrán ser miembros de las Juntas Receptoras del Voto, los Directivos y Representantes en ejercicio, los candidatos a Representantes, los socios inactivos y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

 Metrópolis Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Presentado por: Consejo de Administración	Versión: 3.0	Aprobado por: Asamblea de Representantes	
	Fecha de presentación:	10-07-2025	Fecha de aprobación:	18-08-2025
	Código: REG-ELEC-V03	Acta No. 89	Página 11 de 25	

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones y deberes de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto:

- 1) Levantar el acta de instalación de la Junta;
- 2) Receptar el sufragio, dentro del día y horario previsto en las elecciones, verificando que el sufragante conste en el padrón electoral, previo requerimiento del documento de identificación (cédula de ciudadanía) del socio;
- 3) Receptar la firma del socio que ejerció su derecho al voto, verificando la similitud con la que consta en el documento de identificación;
- 4) Entregar al socio sufragante el respectivo Certificado de Votación abalizado con la firma del presidente de la Junta Receptora del Voto;
- 5) Realizar el escrutinio de los votos de su respectiva Junta,
- 6) Llenar el formulario con los resultados y suscribir el Acta;
- 7) Informar los resultados a la Junta Electoral y remitir la urna electoral adjuntando en su interior el Acta de instalación, el Acta de escrutinio, el Padrón Electoral, los votos receptados y los materiales sobrantes. Una copia del Acta de escrutinios certificada por todos los miembros de la Junta, deberá ser publicada en la oficina operativa del recinto electoral
- 8) Resolver cualquier problema que se presente en el desarrollo del proceso electoral a su cargo e informar inmediatamente del mismo a la Junta Electoral;
- 9) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento y las resoluciones de la Junta Electoral; y,
- 10) El presidente de la Junta, firmará en cada certificado de votación luego de ejercido su derecho al voto por el socio.

ARTÍCULO 26.- Son prohibiciones para los miembros de las Juntas Receptoras del Voto las siguientes:

- a) Negar el derecho al voto a los socios que presenten su cédula de ciudadanía y que se encuentren registrados en el padrón electoral;
- b) Entregar la papeleta de votación y recibir el voto de los socios que no consten en el padrón;
- c) Recibir el voto de los socios antes o después de la hora del día señalado para las elecciones por parte de la Junta Electoral.

ARTÍCULO 27.- Las Juntas Receptoras del Voto, serán instaladas en el lugar, fecha y hora señalada en el calendario de trabajo del proceso electoral aprobado por la Junta Electoral, debiendo iniciarse el sufragio a la hora indicada en la convocatoria.

Si a la hora fijada para el inicio no se presentaren los miembros principales titulares de la Junta, en caso de ausencia serán reemplazados por los suplentes; en caso de no haber los miembros principales o suplentes se podrá designar esta función al o a los socios que se encuentren en la fila, dejando constancia de estos hechos en el Acta de Instalación.

DE LA ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL

CAPITULO III

DE LA MODALIDAD DE LAS ELECCIONES.

ARTÍCULO 28.- Asamblea General de Representantes. - Es aquella que se constituye a través de representantes, elegidos en un número no menor de treinta, ni mayor de cien,

	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Presentado por: Consejo de Administración	Versión: 3.0	Aprobado por: Asamblea de Representantes	
	Fecha de presentación:	10-07-2025	Fecha de aprobación:	18-08-2025
	Código: REG-ELEC-V03	Acta No. 89	Página 12 de 25	

en las entidades que tengan más de doscientos socios¹. La Asamblea General de Representantes estará constituida por treinta (30) Representantes principales, cada Representante principal tendrán un suplente 1, un suplente 2; además se mantendrá un registro para caso de ausencias de los referidos representantes cuyo número será determinado por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 29.- Representantes a Asamblea. - personas naturales elegidas por los socios para representarlos en Asamblea, para la toma de decisiones y suscripción de documentos en representación de la entidad.

ARTÍCULO 30.- Los representantes durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata, por una sola vez para el periodo siguiente.

Luego de transcurrido un periodo podrán ser elegidos nuevamente.

ARTÍCULO 31.- Tanto la oficina matriz, como cada una de las oficinas con que cuente la Cooperativa, estarán representadas en la asamblea general, por representantes elegidos en sus respectivas jurisdicciones o localidades, en forma proporcional al número de socios con que cuenten, por tanto, no aplicará en el caso de disponer de ventanillas de servicios u otras oficinas en localidades dentro del mismo cantón.

El número de representantes a elegir por cada oficina se determinará de la siguiente manera:

- a) Se determinará el cociente entre el número total de socios habilitados para elegir y ser elegidos y el número de representantes establecidos en el artículo 14 del Estatuto Social de la Cooperativa;
- b) El número de representantes por oficina operativa será el resultado de dividir el número de socios habilitados del sector para el cociente del literal a);

Del total de socios que se elijan como Representantes a la Asamblea General, al menos el 30% de los principales, deberán tener perfil profesional de tercer nivel o cuarto nivel, en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado.

Los candidatos y las candidatas serán clasificados en una lista, cada lista deberá estar conformada por 90 candidatos que cumplan con los requisitos habilitados para ser directivos, de esta forma se asegurará en la integración de la Asamblea General que se hallen representados hombres y mujeres con experiencia dentro del sector cooperativo requerido para integrar los Consejos de Administración y de Vigilancia.

Los socios y socias, elegirán en cada papeleta, el número de Representantes que establezca el Estatuto Social.

¹ Tomado de Resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-007

 Metrópolis Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Presentado por: Consejo de Administración	Versión: 3.0	Aprobado por: Asamblea de Representantes	
	Fecha de presentación:	10-07-2025	Fecha de aprobación:	18-08-2025
	Código: REG-ELEC-V03	Acta No. 89	Página 13 de 25	

Los y las Representantes principales y sus respectivos suplentes serán elegidos de los candidatos inscritos y calificados, que obtuvieren mayor votación.

CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES PARA REPRESENTANTES

ARTÍCULO 32.- Para ser calificado como candidatos a Representantes a la Asamblea general de la Cooperativa Metrópolis, los socios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Tener una permanencia en la Cooperativa mínimo de 2 (dos) años como socio;
- d) Ser socio activo en la Cooperativa, a través de movimientos en depósitos al menos durante los 6 (seis) meses anteriores al de la elección;
- e) No haber desempeñado cargos directivos en otra Cooperativa de ahorro y crédito, durante los últimos 2 (dos) años, a excepción de las fusionadas;
- f) No haber sido removidos como representante o vocal de los consejos;
- g) Acreditar al menos 40 horas de capacitación establecidas por los órganos de control en administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos, antes de su posesión;
- h) Ejercer las actividades detalladas en el objeto social del Estatuto de la organización;
- i) Actuar con transparencia, responsabilidad y en beneficio de la entidad y los socios;
- j) Cumplir con la normativa legal vigente; y
- k) No estar incurso en los impedimentos determinados en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativas vigentes.

ARTÍCULO 33.- No podrán ser Representantes a la Asamblea General:

- a) Los socios que cumplan las funciones como miembros de la Junta Electoral, tanto los principales como los suplentes, por dirigir y ejecutar el proceso de elección;
- b) Los colaboradores de la Cooperativa, o quienes reciban pagos por servicios prestados, ventas o cualquier otra transacción comercial, dentro de los 12 meses anteriores;
- c) Los ex colaboradores cuya desvinculación obedezca a discrepancias laborales con la Cooperativa;
- d) Los colaboradores, incluso bajo la figura de servicios complementarios;
- e) Los socios que se encontraren litigando con la Cooperativa;
- f) Quienes hubieran rendido declaraciones o llevado a cabo campañas en desmedro de la imagen e intereses de la Cooperativa;
- g) Los socios que se hallen en proceso de exclusión o hayan sido excluidos de la Cooperativa u otras;
- h) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales

 Metrópolis Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Presentado por: Consejo de Administración	Versión: 3.0	Aprobado por: Asamblea de Representantes	
	Fecha de presentación:	10-07-2025	Fecha de aprobación:	18-08-2025
	Código: REG-ELEC-V03	Acta No. 89	Página 14 de 25	

de los consejos de administración y de vigilancia, gerente general, miembros de la Junta Electoral y colaboradores de la Cooperativa;

- i) Quienes mantengan con la Cooperativa contrato de servicios profesionales;
- j) Quienes registren morosidad por obligaciones directas con la Cooperativa por más de 90 días, y en el sistema financiero nacional por más de 60 (sesenta) días; (código orgánico monetario).
- k) Quienes se rijan por el Código Orgánico de la Función Judicial y cualquier otra ley que contemple alguna restricción; y,
- l) Los socios que se encontraren incurso en otras prohibiciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa vigente.

CAPITULO V

DEL PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTES

SECCION I

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 34.- La Junta Electoral convocará a elecciones por cualquier medio de comunicación de amplia difusión en los cantones donde existan oficinas operativas de la Cooperativa, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la resolución del consejo de administración que designa a los miembros de la Junta Electoral y aprueba a que se desarrolle dicho proceso electoral.

ARTÍCULO 35.- La convocatoria a elección deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Determinación del periodo en el que se llevará a cabo el proceso electoral;
- b) Determinación de los lugares que funcionarán como recintos electorales;
- c) Determinación del número de representantes principales y suplentes para la matriz y por cada sucursal o agencia;
- d) Determinación de los lugares en los que se receptará la inscripción de candidatos; y,
- e) Fecha máxima para inscripción de candidaturas.

SECCION II

DE LA INSCRIPCION Y CALIFICACION DE CANDIDATOS.

ARTÍCULO 36.- Para las elecciones, los aspirantes a representantes, deberán inscribir su candidatura de acuerdo a la oficina a la que corresponda; para lo cual se pondrá de forma oportuna la disposición de los formularios respectivo.

ARTÍCULO 37.- El periodo de inscripción y calificación se desarrollará en el plazo de diez (10) días a partir de la convocatoria efectuada para las elecciones de representantes.

 Metrópolis Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Presentado por: Consejo de Administración	Versión: 3.0	Aprobado por: Asamblea de Representantes	
	Fecha de presentación:	10-07-2025	Fecha de aprobación:	18-08-2025
	Código: REG-ELEC-V03	Acta No. 89	Página 15 de 25	

ARTÍCULO 38.- Las inscripciones de precandidatos se registrará en todas las agencias de la Cooperativa, por intermedio del personal designado para el efecto y dentro del horario de atención normal al público en general, es decir desde las 08h00 hasta las 16h30.

ARTÍCULO 39.- La Junta Electoral procederá a calificar las candidatas y los candidatos inscritos, disponiendo de un plazo de 5 (cinco) días hábiles para confirmar, negar o suspender la inscripción.

En caso de negación o suspensión deberá comunicar por escrito al socio o socia, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la finalización del período de inscripción, otorgándole el mismo tiempo para justificar el motivo de la suspensión y de no hacerlo se ratificará la negación de la inscripción, que será de última instancia.

ARTÍCULO 40.- Una vez calificadas las candidaturas, la Junta Electoral publicará a través de los canales internos y redes sociales, los candidatos calificados y exhibirán carteleras en cada una de las agencias de la Cooperativa.

ARTICULO 41.- En el caso que al cierre de las inscripciones llegare a existir una sola lista, se le declarara automáticamente ganadora, previo a realizar el proceso de elección.

SECCION III DEL PADRON ELECTORAL

ARTÍCULO 42.- El padrón electoral será elaborado por la Junta Electoral en donde se registrará los socios con derecho a voto, con corte al mes anterior al de la convocatoria a elecciones, del año correspondiente.

El padrón electoral será elaborado con el listado de socios ordenado alfabéticamente o numéricamente de 200 socios y contendrá los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del socio;
- b) Número de cédula de ciudadanía;
- c) Número de socio; y,
- d) Firma.

SECCION IV DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 43.- La Junta Electoral garantizará la publicidad y promoción de los candidatos; siempre que no contravengan el presente reglamento, ocasione desprestigio de los otros candidatos o expongan a riesgos a la imagen de la Cooperativa.

La Junta electoral no se responsabiliza por las consecuencias que deriven de procedimientos inadecuados que pudieren ser agotados por los candidatos durante su campaña.

ARTÍCULO 44.- Los candidatos ejecutarán su campaña electoral de forma inmediata una vez que hayan sido calificados por la junta electoral y finalizando 24 (veinte y cuatro) horas antes del inicio del sufragio.

 Metrópolis Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Presentado por: Consejo de Administración	Versión: 3.0	Aprobado por: Asamblea de Representantes	
	Fecha de presentación:	10-07-2025	Fecha de aprobación:	18-08-2025
	Código: REG-ELEC-V03	Acta No. 89	Página 16 de 25	

Se prohíbe todo tipo de campaña electoral en los recintos electorales y sus alrededores durante el sufragio, además en su campaña deberán respetar las otras candidaturas y no podrán interferir con el normal desenvolvimiento institucional de la Cooperativa. El incumplimiento de esta disposición descalificará la candidatura.

SECCION V DEL SUFRAGIO

ARTÍCULO 45.- El proceso del sufragio se desarrollará ininterrumpidamente, durante el periodo que establezca la Junta Electoral.

ARTÍCULO 46.- Cada Junta Receptora del Voto dispondrá de una urna para recepcionar los votos durante el proceso electoral, la cual se deberá comprobar que se encuentre vacía, la exhibirá a los electores presentes y procederá a recibir la votación.

ARTÍCULO 47.- Una vez que el socio haya sufragado, deberá consignar sus datos y suscribir el respectivo registro de constancia que valide su votación, el cual se hallara en poder de la Junta Receptora del Voto.

ARTÍCULO 48.- Los socios sufragarán en la agencia de la que este habilitado para el efecto, y votarán por aquellos candidatos que correspondan a la agencia en la que abrieron sus cuentas.

ARTÍCULO 49.- Cada socio consignará su voto a través de las papeletas diseñadas para el efecto en el que constarán los candidatos calificados y que pertenecen a la agencia, así como la opción de realizar votos nulos o en blanco.

ARTÍCULO 50.- Son votos nulos cuando se hubieren consignado votos por un número mayor al de los representantes a elegir en la respectiva papeleta o cuando se hubieren puesto leyendas o signos diferentes al del registro del voto.

ARTÍCULO 51.- Son votos en blanco los que no tienen registro de voto en los espacios destinados para el efecto.

SECCION VI DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 52.- Inmediatamente terminadas las votaciones, las Juntas Receptoras del Voto, iniciaran el conteo de los votos, verificando el número de votos depositados en la urna vs el número de votantes, de acuerdo al documento de constancia de votación.

En el caso que existiera en la urna un mayor número de votos que firmas registradas en el padrón electoral, se procederá a retirar al azar la o las papeletas de votaciones que están excedentes.

Si existiera un menor número de votos que los registrados en el padrón electoral, se procederá al escrutinio, pero se deberá dejar constancia en el acta respectiva.

 Metrópolis Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Presentado por: Consejo de Administración	Versión: 3.0	Aprobado por: Asamblea de Representantes	
	Fecha de presentación:	10-07-2025	Fecha de aprobación:	18-08-2025
	Código: REG-ELEC-V03	Acta No. 89	Página 17 de 25	

En el escrutinio de los votos, para mayor transparencia podrán participar representantes de los candidatos, que estén debidamente acreditados por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 53.- La Junta Electoral se reunirá en sesión ordinaria al día siguiente de concluidas las elecciones de todas las oficinas, para proceder a la verificación de los escrutinios en base a los resultados totales y por agencia, mismo que será cotejado con el conteo de las papeletas de las ánforas respectivas.

ARTÍCULO 54.- El acta de los escrutinios generales, deberá contener la siguiente información:

- a) Identificación de la Junta;
- b) Número de votos escrutados en cada oficina;
- c) Números de votos escrutados a favor de cada candidato por agencia;
- d) Detalle de los votos nulos y votos en blanco;
- e) Nómina de los representantes principales y suplentes, elegidos por orden de votación;
- f) Nombres, firmas y rúbricas de los miembros de la Junta Electoral; y
- g) Lugar, fecha y hora de la realización del escrutinio.

La urna, incluyendo las actas, las papeletas de votación receptadas y sobrantes, el padrón electoral, así como los demás documentos y materias debidamente asegurados serán entregados al jefe de la oficina operativa, para su escrutinio total.

SECCIÓN VII DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 55.- La Junta Electoral procederá a proclamar los resultados para lo cual determinará los votos obtenidos para cada candidato en el plazo máximo de 3 (tres) días.

ARTÍCULO 56.- En caso de generarse empate entre dos o más candidatos que obtuvieren el último puesto de representantes, la Junta Electoral definirá al candidato ganador por el método de sorteo.

ARTÍCULO 57.- Del acta final de proclamación, se enviará actas certificadas a los consejos de administración y de vigilancia de la Cooperativa, dentro de las 24 (veinte y cuatro) horas posteriores a su elaboración.

ARTÍCULO 58.- Registro de Representantes en la SEPS. - La Cooperativa deberán solicitar ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria SEPS, el registro de sus Representantes principales y suplentes; el número de Representantes debe estar de conformidad con lo establecido en su Estatuto Social, en el término máximo de quince (15) días, prorrogables por cinco (5) días, contados a partir de la elección de los Representantes.

ARTÍCULO 59.- Luego de recibida la calificación de idoneidad por parte de la SEPS, los Representantes se reunirán en asamblea general ordinaria, por convocatoria realizada

 Metrópolis Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Presentado por: Consejo de Administración	Versión: 3.0	Aprobado por: Asamblea de Representantes	
	Fecha de presentación:	10-07-2025	Fecha de aprobación:	18-08-2025
	Código: REG-ELEC-V03	Acta No. 89	Página 18 de 25	

por el presidente de la Cooperativa, en la cual se extenderá las respectivas credenciales y se posesionará a los candidatos triunfadores.

CAPITULO VI DE LA IMPUGNACION

ARTÍCULO 60.- Los socios de la Cooperativa, el consejo de administración o el consejo de vigilancia por medio de sus presidentes podrán objetar o impugnar ante la Junta Electoral ciertas resoluciones tomadas dentro del proceso electoral.

ARTÍCULO 61.- La impugnación se presentará por escrito ante la Junta Electoral en el término fijado en el calendario del proceso electoral.

ARTÍCULO 62.- Quien presente la impugnación deberá acompañar las pruebas y documentos de las que se crea asistido.

ARTÍCULO 63.- La impugnación procede respecto de:

- a) Las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones por inhabilidades legales o reglamentarias;
- b) La negativa de inscripción de un candidato;
- c) Las descalificaciones de candidatos;
- d) El resultado numérico de los escrutinios electorales;
- e) La declaración de nulidad de votaciones; y,

La declaración de nulidad de los escrutinios.

ARTÍCULO 64.- Recibida la impugnación, la Junta Electoral verificará que la misma se encuentre acompañada de la documentación necesaria, para posteriormente avocar conocimiento y ordenar la notificación de lo actuado al impugnado, quien debe pronunciarse en el término de 24 (veinte y cuatro) horas.

ARTÍCULO 65.- Con la contestación del impugnado o en rebeldía, la Junta Electoral en el término de 24 (veinte y cuatro) horas resolverá el recurso.

ARTÍCULO 66.- La Junta Electoral rechazará los recursos que no fueren presentados dentro del término legal, así como aquellos que no cuenten con la documentación que fundamenta el recurso.

CAPITULO VII DE LA NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 67.- La Junta Electoral declarará la nulidad de las votaciones realizadas en los siguientes casos:

- a) Si se hubiere realizado la votación en días y horas distintos a los autorizados; y,
- b) Si el conteo de votos se hubiere efectuado en lugar distinto al autorizado por la Junta Electoral.

 Metrópolis Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Presentado por: Consejo de Administración	Versión: 3.0	Aprobado por: Asamblea de Representantes	
	Fecha de presentación:	10-07-2025	Fecha de aprobación:	18-08-2025
	Código: REG-ELEC-V03	Acta No. 89	Página 19 de 25	

ARTÍCULO 68.- La Junta Electoral declarará la nulidad de los escrutinios si se comprobare suplantación, alteración o falsificación de las actas de instalación o de cierre del proceso electoral.

ARTÍCULO 69.- Si la Junta Electoral declarase la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas, realizará un nuevo escrutinio y proclamará los resultados finales.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES A LOS CANDIDATOS.

ARTÍCULO 70.- La Junta Electoral sancionará con descalificación a los candidatos a representantes que incurran en las siguientes causales:

- a) Por comprobarse la presentación de documentación falsa o adulterada;
- b) Por agredir de palabra u obra a cualquiera de los integrantes de los organismos electorales; y,
- c) Por cualquier incumplimiento al presente reglamento.

DE LAS ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.

CAPITULO IX

MODALIDAD DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 71.- Los consejos deberán observar la siguiente conformación:

- a) Por lo menos tres vocales principales y sus respectivos suplentes del Consejo de Administración y 2 del Consejo de Vigilancia deberán tener título de tercer o cuarto nivel, en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado;
- b) Por lo menos 2 (dos) vocales principales y sus respectivos suplentes deberán ser mujeres en el consejo de administración;
- c) Por lo menos un vocal del consejo de vigilancia y su respectivo suplente deberá ser mujer en el consejo de vigilancia.

ARTÍCULO 72.- Con la finalidad que los consejos de administración y de vigilancia, cuenten en todo tiempo con vocales con experiencia en sus funciones, la asamblea general procederá cada 4 (cuatro) años a renovar a sus integrantes o a reelegirlos por una sola vez para poder ser reelectos deberán ser previamente elegidos como Representantes y estar debidamente registrados como tales.

El presidente de la Cooperativa durará el periodo completo establecido en el estatuto social, pudiendo ser reelegido por una sola vez, mientras mantenga la calidad de vocal en dicho consejo.

 Metrópolis Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Presentado por: Consejo de Administración	Versión: 3.0	Aprobado por: Asamblea de Representantes	
	Fecha de presentación:	10-07-2025	Fecha de aprobación:	18-08-2025
	Código: REG-ELEC-V03	Acta No. 89	Página 20 de 25	

En la renovación de los vocales de los consejos de administración y de vigilancia, los elegidos deberán tener al menos similar perfil profesional de los cesantes, a fin de mantener la estructura señalada en el presente reglamento.

CAPITULO X

REQUISITOS Y PROHIBICIONES PARA DIRECTIVOS DE LOS CONSEJOS.

ARTÍCULO 73.- Los requisitos y prohibiciones para ser elegidos vocales de los consejos, sus prohibiciones y demás aspectos se hallan establecidos en el estatuto social y reglamento interno de la Cooperativa.

Otras prohibiciones:

- 1) Incurrir en conflictos de interés que afecten la imparcialidad de sus decisiones.
- 2) Utilizar su cargo para obtener beneficios personales o de terceros.
- 3) Ocultar, alterar fraudulentamente o suprimir en cualquier informe de operación, datos hechos respecto de los cuales este organismo de control y el público tengan derecho a ser informados.
- 4) Participar en actividades ilícitas o contrarias a los principios de la Economía Popular y Solidaria.
- 5) Obstaculizar la supervisión, intervención y el control de la Superintendencia o a sus representantes debidamente autorizados y ocultar la verdadera situación de la organización;
- 6) Cuando incurran en las prohibiciones del artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero además de temas relacionados con inhabilidad Superviniente definido en la Resolución SEPS_2024-007.
- 7) Las demás establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 74.- En la asamblea informativa previa a la asamblea general que incluya la elección de vocales de los consejos, se deberá incluir lo siguiente:

- a) Presentación sobre el esquema electoral que aplica la asamblea general y la forma como se deberá conformar los consejos de administración y vigilancia en cuanto al porcentaje de participación mínimo de mujeres y de socios con perfil profesional;
- b) El presidente de la Cooperativa, pedirá que los representantes que tengan interés en ser elegidos como vocales a los consejos, hagan una breve exposición de su hoja de vida, experiencia y la visión de cómo desempeñaría las funciones a las que tienen interés a postularse.

CAPITULO XI

PROCESO ELECTORAL, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.

ARTÍCULO 75.- El presidente solicitará que la asamblea designe al director de debates y a 2 (dos) personas para que realicen las funciones de escrutador y de registro de las votaciones.

 Metrópolis Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Presentado por: Consejo de Administración	Versión: 3.0	Aprobado por: Asamblea de Representantes	
	Fecha de presentación:	10-07-2025	Fecha de aprobación:	18-08-2025
	Código: REG-ELEC-V03	Acta No. 89	Página 21 de 25	

El presidente en funciones entregará la dirección de la sesión al director de debates y abandonará la sesión.

ARTÍCULO 76.- Para que una o un representante puedan ser candidatos, se requiere que otro representante lo mocione como tal y que exista el respaldo a la moción de al menos otro representante; cumplido esto, se procederá a verificar que cumplan con los requisitos, para lo cual se contará con el apoyo del gerente general, auditor interno y el responsable de cumplimiento.

ARTÍCULO 77.- Una vez concluida la validación de los candidatos, el director de debates hará conocer a la asamblea general de representantes, la lista de candidatos idóneos; y procederá de inmediato a receptor las votaciones de la totalidad de los asambleístas, mediante votación secreta y por escrito, debiendo colocar su voto en la respectiva ánfora.

Para lo cual el secretario de la Cooperativa deberá proveer de una ánfora y suficientes papeletas en blanco para que los representantes puedan ejercer su voto.

En primer lugar, se elegirá los vocales principales y posteriormente los suplentes, iniciando con la elección de los Vocales que cuenten los títulos de tercer o cuarto nivel previsto en el presente Reglamento; serán los que alcancen con el voto de la mayoría de sus asistentes; quienes no sean elegidos podrán ser nuevamente candidatizados.

Se receptorán un mínimo de dos candidatos por vocalía, para formalizar la inscripción de los candidatos, éstos deberán tener el respaldo de al menos dos Representantes presentes en la Asamblea, procediendo en el acto los candidatos a certificar con su firma la declaración de no estar incurso en las causales de impedimento señaladas en el presente Reglamento las que deberán constar en un formato pre-establecido.

ARTÍCULO 78.- La elección de vocales de los consejos se efectuará de forma separada, según formación académica requerida por el organismo de control esto es: al menos el treinta por ciento (30%), de los vocales principales y sus respectivos suplentes, posean título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior.

ARTÍCULO 79.- Las papeletas de votación que registren un mayor número de nombres de elegidos al requerido, tachaduras, borrones o indicios de anulación, serán consideradas como voto nulo.

En caso de darse un número de papeletas mayor al número de votantes, se anulará la votación y por lo tanto se repetirá la misma.

En caso de que, en una misma papeleta, se registrara 2 (dos) o más veces el mismo nombre se considerará como un solo voto.

ARTÍCULO 80.- En caso de registrarse empate, se definirá al candidato ganador por el método de sorteo.

 Metrópolis Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Presentado por: Consejo de Administración	Versión: 3.0	Aprobado por: Asamblea de Representantes	
	Fecha de presentación:	10-07-2025	Fecha de aprobación:	18-08-2025
	Código: REG-ELEC-V03	Acta No. 89	Página 22 de 25	

ARTÍCULO 81.- Culminada cada votación, el director de debates procederá al escrutinio, designando como vocales principales a los candidatos que obtuvieron mayor votación, y siguiendo el orden de votación designará a los suplentes. Inmediatamente culminado el escrutinio el director de debates proclamará los resultados.

ARTÍCULO 82.- Culminada la elección de todos los vocales, la Secretaría proclamará como vocales a los candidatos ganadores en las diferentes elecciones, los electos realizarán el juramento de no estar incurso dentro de las prohibiciones y de cumplir sus funciones con apego a Ley en beneficio de los socios.

ARTÍCULO 83.- Culminado el proceso de elección de vocales de los consejos de administración y de vigilancia, el director de debates entregará la dirección de la asamblea al presidente de la Cooperativa, para continuar con el orden del día establecido.

ARTÍCULO 84.- Los representantes de la asamblea general que resultaren electos vocales de los consejos de administración y vigilancia, cesarán en su condición de representantes y serán representados en la asamblea por su respectivo suplente.

ARTÍCULO 85.- La solicitud de calificación de idoneidad y registro de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia debe ser presentada por el presidente del Consejo de Administración o Gerencia de la Cooperativa Metrópolis ante la SEPS, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la elección de los Representantes.

ARTÍCULO 86.- Los vocales del consejo iniciarán sus funciones a partir de que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique su idoneidad; y procederán a nombrar de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, y además nombrarán un secretario el mismo que puede ser electo entre su miembros o externo, el presidente, vicepresidente y secretario de este consejo también lo serán de la asamblea general; mientras no se califique la idoneidad por parte de la SEPS, continuará en sus funciones el consejo de administración anterior. De no calificarse o posteriormente descalificarse a un directivo, se principal izará el suplente respectivo.

ARTÍCULO 87.- El consejo de vigilancia se instalará dentro de los 8 (ocho) días siguientes a su elección, para nombrar de entre sus miembros, un presidente y un secretario.

Los vocales del consejo iniciarán sus funciones a partir del momento en que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califiquen su idoneidad, hasta tanto, continuará en sus funciones el consejo de vigilancia anterior. De no calificarse o posteriormente descalificarse a un directivo, se principalizará el suplente respectivo.

ARTÍCULO 88.- En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el periodo restante. Si por cualquier causa no hubiera un suplente, el consejo de administración nombrará un vocal de entre los representantes, quien permanecerá en funciones hasta la próxima asamblea, la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el consejo de administración.

 Metrópolis Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Presentado por: Consejo de Administración	Versión: 3.0	Aprobado por: Asamblea de Representantes	
	Fecha de presentación:	10-07-2025	Fecha de aprobación:	18-08-2025
	Código: REG-ELEC-V03	Acta No. 89	Página 23 de 25	

ARTÍCULO 89.- Capacitación obligatoria para Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia. - Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, una vez calificados y registrados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, estarán obligados a aprobar, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses desde su calificación y registro, los cursos impartidos por la Superintendencia, los cuales deberán tener una duración de al menos: 40 horas.

El cumplimiento de esta disposición será requisito indispensable para continuar con el ejercicio de sus funciones y estará sujeto a supervisión y verificación por parte del Organismo de Control. En caso de incumplimiento, se procederá con la remoción inmediata.

ARTÍCULO 90.- La Junta Electoral, al terminar sus funciones, deberá presentar un informe de sus actividades al Consejo de Administración, en base al presupuesto asignado y con el respaldo de facturas de todos los gastos incurridos durante el proceso electoral realizado en la Cooperativa Metrópolis.

CAPITULO XII

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 91. Obligaciones. - Los socios que ocupen cargos de los Representantes a la Asamblea General, los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, los miembros del Junta General Electoral y Juntas Receptoras del Voto deberán:

1. Ejercer las actividades detalladas en el Estatuto de acuerdo a cada organismo;
2. Convocar a Asamblea General en el tiempo y forma que establezca el Estatuto social de la organización;
3. Respetar el ejercicio de los cargos directivos únicamente por el tiempo establecido en el Estatuto social;
4. Dar todas las facilidades para que los órganos de control y regulación cumplan sus funciones;
5. Llevar un registro de todos los integrantes de la organización, archivos y registros de las actas;
6. Cumplir con la normativa legal vigente;
7. Actuar con transparencia, responsabilidad y en beneficio de la entidad y los socios;
8. Actualizar su información personal y profesional a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria a través del sistema informático del organismo de control; y,
9. Las demás establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 92. Prohibiciones. - Queda prohibido a los Representantes a las Asambleas Generales y los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia:

1. Incurrir en conflictos de interés que afecten la imparcialidad de sus decisiones.
2. Utilizar su cargo para obtener beneficios personales o de terceros.
3. Ocultar, alterar fraudulentamente o suprimir en cualquier informe de operación, datos o hechos respecto de los cuales la Superintendencia y el público tengan derecho a ser informados.

 Metrópolis Cooperativa de Ahorro y Crédito	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Presentado por: Consejo de Administración	Versión: 3.0	Aprobado por: Asamblea de Representantes	
	Fecha de presentación:	10-07-2025	Fecha de aprobación:	18-08-2025
	Código: REG-ELEC-V03	Acta No. 89	Página 24 de 25	

4. Participar en actividades ilícitas o contrarias a los principios de la economía popular y solidaria.
5. Obstaculizar la supervisión, intervención y el control de la Superintendencia o a sus representantes debidamente autorizados y ocultar la verdadera situación de la organización;
6. Las demás establecidas en la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo lo no prescrito y las excepciones a este reglamento, siempre y cuando no se oponga a las leyes y resoluciones de organismos de control y al estatuto social, así como no afecte a la solvencia y prudencia financiera de la Cooperativa, será resuelto por el consejo de administración.

SEGUNDA. - Los colaboradores de la Cooperativa están prohibidos de intervenir en la campaña electoral llevada a cabo a favor o en contra de los candidatos a representantes de la asamblea general.

TERCERA. - En el caso de existir una sola lista inscrita, se le declarara automáticamente ganadora.

CUARTA. - Los gastos que demande el proceso electoral serán del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración, las impresiones de papeletas y toda la logística deberá ser ejecutada por el Consejo de Administración en funciones, quienes presentarán los justificativos de ley.

QUINTA. - Las Regulaciones que emita la Junta de política y regulación financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria quedan incorporadas al presente Reglamento y prevalecerán sobre éste en caso de oposición.

SEXTA. - Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo de Administración siempre y cuando no se oponga a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, las Regulaciones de la Junta de política y regulación financiera, las Resoluciones de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria y el Estatuto Social.

SÉPTIMA. - Los miembros que conforman la Junta Electoral, percibirán una dieta, equivalente al 15% del SBU., por el tiempo que dure el proceso electoral.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Metrópolis, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General de Representantes.

PRESIDENTE

SECRETARIO

	REGLAMENTO DE ELECCIONES		
	Presentado por: Consejo de Administración	Versión: 3.0	Aprobado por: Asamblea de Representantes
	Fecha de presentación:	10-07-2025	Fecha de aprobación: 18-08-2025
	Código: REG-ELEC-V03	Acta No. 89	Página 25 de 25

CERTIFICACIÓN

Yo, Aníbal Espín C., en calidad de secretario del Consejo de Administración, certifico que el presente REGLAMENTO DE ELECCIONES, fue analizado y aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Metrópolis Ltda., realizada el 18 de agosto del 2025, mediante acta No. 89.

Tnlgo. Aníbal Espín

SECRETARIO COAC. METRÓPOLIS LTDA.